



Resolución de la Oficina de Administración N° 153 -2019-ITP/OA

Lima, 31 MAYO 2019

VISTOS:

El Memorando n.° 774-2018-ITP/CITEAGRO-Chavimochic de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por el Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic; la Carta s/n de fecha 12 de abril de 2019, presentada por la empresa Santos Toribio S.A.C.; el Memorando n.° 2255-2019-ITP/OPPM de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 881-2019-ITP-OA/ABAST de fecha 28 de mayo de 2019, emitida por el Responsable de Abastecimiento; el Informe n.° 391-2019-ITP/OAJ de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado,, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su numeral 44.1 del artículo 44 que el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o



Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante el Contrato n.º 11-2018-ITP/SG/OA-ABAST de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito entre el ITP y la empresa Santos Toribio S.A.C. se contrata el "Suministro de 1385 galones de combustible diésel B5 S50 para el vehículo del CITEagroindustrial Chavimochic", por un monto de S/ 19,113.00 (diecinueve mil ciento trece y 00/100 soles);

Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, se emite la Orden de Compra n.º 1241 a nombre de la empresa Santos Toribio S.A.C., la cual tiene por objeto la adquisición de combustible diésel B5 S50 para el mes de diciembre de 2018, por la suma de S/ 1,476.60 (mil cuatrocientos setenta y seis y 60/100 soles);

Que, mediante el Memorando n.º 774-2018-ITP/CITEAGRO-Chavimochic de fecha 28 de diciembre de 2018, recibido por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración el 8 de enero de 2019, el Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic remite el Informe de Conformidad;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 12 de abril de 2019, recibida el 16 de abril de 2019, la empresa Santos Toribio S.A.C. solicita la cancelación de la Factura Electrónica n.º FT13-00001516, por el importe total de / 1,278.45 (mil doscientos setenta y ocho y 45/100 soles), teniendo como referencia el Contrato n.º 11-2018-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, mediante el Memorando n.º 2255-2019-ITP/OPPM de fecha 24 de mayo de 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.º 1700 por el monto S/ 1,278.45 (mil doscientos setenta y ocho y 45/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Santos Toribio S.A.C.;

Que, mediante el Memorando n.º 5612-2019-ITP/OA de fecha 29 de mayo de 2019, la Oficina de Administración remite el Informe n.º 881-2019-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, el cual hace suyo, en dicho documento se concluye que corresponde reconocer la deuda a la empresa Santos Toribio S.A.C., por el monto de S/ 1,278.45 (mil doscientos setenta y ocho y 45/100 soles), respecto a la Orden de Compra n.º 1241-2018 la cual tiene como objeto la adquisición de combustible diésel B5 S50 para el mes de diciembre de 2018;

Que, conforme a lo indicado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el numeral 2.9 del Informe n.º 881-2019-ITP-OA/ABAST, las causales por la que no se abonó la obligación ya descrita en el ejercicio fiscal correspondiente se debe a que Abastecimiento no remitió el expediente de pago a Contabilidad por no contar con la documentación sustentatoria en original, lo que impidió



que se realice la fase de devengado y se prosiga con los actos administrativos respectivos para la cancelación de la Factura Electrónica n.° FT13-00001516, por la suma de S/ 1,278.45 (mil doscientos setenta y ocho y 45/100 soles), emitida por la empresa Santos Toribio S.A.C., correspondiente al consumo de combustible diésel B5 S50 del mes de diciembre del año fiscal 2018;

Que, mediante el Informe n.° 391-2019-ITP/OAJ de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Santos Toribio S.A.C., por el importe de S/ 1,278.45 (mil doscientos setenta y ocho y 45/100 soles), por el "Suministro de combustible diésel B5 S50 para el vehículo del CITEagroindustrial Chavimochic, correspondiente al mes de diciembre de 2018", por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de deuda solicitado por la empresa Santos Toribio S.A.C., por el importe de S/ 1,278.45 (mil doscientos setenta y ocho y 45/100 soles), por el "Suministro de combustible diésel B5 S50 para el vehículo del CITEagroindustrial Chavimochic, correspondiente al mes de diciembre de 2018", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa Santos Toribio S.A.C., al Responsable de Abastecimiento, al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución de la Oficina de Administración en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

CPC. R. MARIELA DE GREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración



[Firma manuscrita]
CPC. R. MARIELA DE GREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración